



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 40 03 007 2023 00788 00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por SERAFIN DE JESÚS JIMÉNEZ MEJÍA en contra CONSUELO DEL SOCORRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá dirigir la presente demanda de manera correcta, toda vez, que, sin distinción y claridad alguna, en apartes del cuerpo de la demanda y en el poder se hace referencia a que la demanda se presenta en contra de CONSUELO DEL SOCORRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, herederos indeterminados y/o personas indeterminadas que se crean con derecho.

De tal suerte, si la fallecida es la señora CONSUELO DEL SOCORRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, esta no podrá ser parte pasiva de la presente demanda, y la misma, deberá dirigirse de manera correcta contra los herederos indeterminados de la *de cujus*.

La corrección que se realice deberá evidenciarse en la demanda en su integridad.

2. Toda vez que, en el poder, señala que la señora CONSUELO DEL SOCORRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, ha fallecido, deberá relacionar dicha información en los hechos de la demanda, indicando la fecha de ocurrencia de la misma y aportará al proceso el certificado de defunción que así lo acredite.
3. Conforme al numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, aportará, avalúo catastral del inmueble objeto de *usucapión*, a fin de establecer la cuantía y la competencia derivada del mismo.
4. Adecuará el acápite de la cuantía, en el sentido de determinarla conforme al valor fijado en el avalúo catastral y luego, señalará en dicho acápite el Juez

competente derivado de la cuantía, el tipo de proceso y las normas que fijan la misma. Numeral 1º artículo 82 concordado con el numeral 3º artículo 26 *Ibíd.*

5. Deberá ampliar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de **modo, tiempo, y lugar** que expliquen cómo el señor SERAFÍN DE JESÚS JIMÉNEZ MEJÍA entró en posesión del inmueble objeto del proceso. Numeral 5º artículo 82 C. G. P.
6. Deberá identificar claramente el inmueble del cual solicita se declare la pertenencia en las pretensiones de la demanda, habida cuenta que en el escrito de la demanda informa que se pretende la declaratoria sobre *"Un lote de terreno situado en Medellín, marcado con el No .23 de la manzana 7 de la Urbanización Florencia, con una cavidad de 140,00 MTS.2 que linda: Por el Frente con la calle 114, por el fondo con el lote No.16, por un costado con el lote No. 22 y por el otro costado con el lote No.24 todos de la misma manzana 7, dirección Calle 114 No.75-99 (Dirección catastral), con matrícula inmobiliaria No.01N-67624, (...)"*.

Y en el poder aportado, indica que pretende un bien inmueble ubicado en la calle 114 No. 75-99 Nivel 1,2 y Terraza barrio Florencia comuna 05 de Castilla matrícula 01N-67624.

En tal entendido deberá indicar claramente e individualizar el bien objeto de usucapión, y si el mismo comprende varias unidades habitacionales, deberá dar cuenta de ello en ellos hechos y en las pretensiones, dando cuenta de sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

7. Aportará nuevamente el archivo 006 aparentemente contentivo de la escritura No.1006 del 21-3-1964 por cuanto la misma no es legible en su integridad.
8. Adecuará el poder en el sentido de indicar en él, el procedimiento y el juez competente, toda vez que en marca la demanda en una demanda verbal sumaria dirigiéndola al Juez Civil Circuito, lo que no es concordante con el escrito de la demanda, ni con el juez a quien se presentó la misma. Y en todo caso, deberá presentar el poder conforme a lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 251 *Ibíd.* Numeral 1º artículo 82 del C. G. del Proceso.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc969ffcd130e702c120ad4b7e2bc14440df1242effa5a17a1c2e9a0af624d**

Documento generado en 21/09/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>